

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00145-00
Demandante : Orley Vega Camacho y Otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Orley Vega Camacho actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Ferney Alexander Vega Carreño; Esteban Vega Ruiz, Flor Angela Vega Camacho, Luz Stella Vega Camacho, Marleni Vega Camacho, Emilio Vega Camacho, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular

Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO:ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado a Miguel Ángel Pulido Suarez con T.P 199.997 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

